

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 1.447/3 (MEyP)-2026

Emisión: 26/6/2026
BO (Tucumán): 30/6/2026

VISTO el artículo 16 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto, se dispone que la Dirección General de Rentas, de conformidad a la naturaleza y categorías de vehículos automotores, determinará y liquidará el Impuesto a los Automotores y Rodados;

Que asimismo, el séptimo párrafo del mentado artículo 16 faculta al Organismo Fiscal Provincial a adecuar trimestralmente los valores determinados de conformidad al mecanismo legalmente previsto, en función del valor fijado por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) y los valores de referencia de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), correspondiente al penúltimo mes anterior del trimestre calendario de que se trate;

Que a los fines de morigerar el impacto resultante de la aplicación de los valores citados en el Considerando anterior, es que resulta oportuno y conveniente establecer un tope de incremento en las valuaciones para la adecuación que efectúe la Dirección General de Rentas para el tercer trimestre del año calendario 2026;

Que en tal sentido, corresponde disponer que la adecuación para el referido trimestre no podrá exceder del 7,8% (siete coma ocho por ciento) del valor del impuesto determinado y liquidado durante el segundo trimestre del año calendario 2026;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1018 de fecha 18/06/2026, obrante a fs. 9/10 de estos actuados,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la adecuación del Impuesto a los Automotores y Rodados que efectúe la Dirección General de Rentas para el tercer trimestre del año calendario 2026 no podrá exceder del 7,8% (siete coma ocho por ciento) del valor del impuesto determinado y liquidado durante el segundo trimestre del año calendario 2026.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo